CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 19 de marzo de 2021.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 409
76-109-40-03-004-2018-00185-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1013 del 28 de agosto de 2018**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **JORGE ARMANDO SOTO RODRIGUEZ.**

La demanda se fundamentó en un **pagaré No.258869852,** el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Mediante **auto 1086 del 17 de junio de 2019**, se corrigió el mandamiento de pago, en sus numerales 2 y 7.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, los cuales al intentar entregar la notificación por aviso, registran que la persona se trasladó, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 717** del 03 de agosto de 2020, tras ser llevado a cabo en debida forma. Por auto **1310** del 10 de diciembre de 2020, se designó curador ad lítem, el cual fue notificado en debida forma y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones el día 02 **de marzo de 2021 (Estando dentro término para ello, mismo que venció el 02 de marzo de 2021 a las 4:00 pm).**

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No.258869852**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **JORGE ARMANDO SOTO RODRIGUEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **1013 del 28 de agosto de 2018 y el que corrige auto 1086 del 17 de junio de 2019,** emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **JORGE ARMANDO SOTO RODRIGUEZ**, las cuales resultan a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

y.g.c.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
369293ac143e079954a8db2a3c8327bcc322a39d363f42ca1787dc19bd863de6
Documento generado en 23/03/2021 04:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

y.g.c.